

**DOCTOR(A)**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SIBATÉ CUNDINAMARCA**  
**E. S. D.**

**REF. PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.2019-00409-00**

**DEMANDANTE: JOSÉ FREDY CUERVO**

**DEMANDADO: ERNESTO DE JESÚS SÁNCHEZ GARZÓN**

**ARMANDO CAMACHO CORTES**, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 35.645 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.227.297 expedida en Usaquén, con domicilio profesional en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del de mandado, según el poder que anexo, con todo res peto me dirijo al Despacho, para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la providencia notificada personalmente el primero de Agosto de 2022. Recurso que en forma comedida sustento en las siguientes peticiones, resumen de hechos y argumentación.

### **PETICIONES**

1. Reconocerme como apoderado judicial del demandado, según el poder que anexo.
2. Reconsiderar los argumentos expuestos en la providencia que admitió la demanda y por esa vía reponerla.
3. Como consecuencia de lo anterior, rechazar la demanda, por no reunir los requisitos formales.

### **RESUMEN DE HECHOS**

El Señor **JOSE FREDDY CUERVO**, mediante apoderado judicial presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra **ERNESTO DE JESÚS**

**SÁNCHEZ GARZÓN**, pidiendo la terminación de un contrato de arrendamiento de fecha primero de Enero de 2018.

La parte demandante no aportó el contrato de arrendamiento original, sino una fotocopia simple, razón por la cual es Despacho le inadmitió la demanda y en la subsanación simplemente manifestó que ese documento se le había extraviado.

La copia del contrato de arrendamiento aportada con la demanda, parece firmado por el señor **MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**. Al lado de la firma del señor **GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, se escribe “HOY DÍA ARCANGEL SAN MIGUEL GUTIERREZ SANCHEZ”.

En la citada copia del contrato de arrendamiento, aparecen firmando como arrendatarios **ERNESTO DE JESUS SÁNCHEZ GARZÓN y NICOL SILVERIA BAQUERO PULIDO**.

En la demanda se afirma, que el señor **JOSÉ FREDY CUERVO**, demanda en virtud de un contrato de administración firmado con el arrendador, el cual no aparece relacionado en el capítulo de pruebas, ni está dentro de los anexos de la demanda.

En el encabezamiento de la demanda se afirma que el domicilio del demandante en Sibaté Cundinamarca, kilómetro 14 Auto Pista Sur vía Silvania sector de Chusacá, en el capítulo de notificaciones, se afirma que residen en la Calle 43 Bis Sur No. 79D-03 casa 28 de Bogotá D. C.

El 27 de Febrero de 2020, la demanda fue admitida.

## ARGUMENTOS DE SUSTENTACION

Pido al Despacho, reponer la providencia que admitió la demanda, por las siguientes razones:

El artículo 29 de la Constitución Nacional, dentro de los 23 derechos fundamentales de primer orden que consagra, incluye como de obligatorio cumplimiento en toda clase de actuaciones judiciales o administrativa, los siguientes:

- Debido proceso, entendido como el respeto y garantías de todas las partes dentro del proceso.
- Formas propias del juicio, referido al respeto por cada una de las etapas o segmentos en que se divide un proceso.
- Derecho a la defensa, el cual significa la oportunidad de aportar pruebas a su favor o a controvertir las que son aportadas en contra.

De otro lado y precisamente en desarrollo y cumplimiento de los mandatos constitucionales, el artículo 82 del Código General del Proceso, exige unos requisitos formales que debe reunir toda demanda con la que se pretenda iniciar un proceso, entre ellos la designación e identificación de las partes, la relación de pruebas entre otros.

El comparar la demanda admitida por el Despacho, se observan las siguientes falencias, que obligaban a su rechazo para evitar nulidades futuras:

- El contrato de administración que se menciona en la demanda, no aparece dentro del capítulo de pruebas, como tampoco en los anexos y mucho menos le fue entregado al demandado con el traslado de la demanda, lo

cual es fundamental para que ejerza el derecho fundamental a la defensa. Lo anterior implica que no hay legitimidad en la parte demandante. Esta falencia permitía el rechazo de la demanda.

- La simple manifestación de haberse extraviado el original del contrato de arrendamiento, no sirva como excusa para obviar la presentación del mismo, por cuanto existen mecanismos jurídicos de reproducción de documentos o mínimo la denuncia penal por el extravío u ocultamiento del mismo. Por lo anterior la demanda también era rechazable.
- En la copia informal del contrato de arrendamiento aportado, aparece firmando la señora **NICOL SILVERIA BAQUERO PULIDO**, como arrendataria, persona que no es incluida en la demanda, con lo cual se le desconocen a dicha persona los derechos fundamentales al debido proceso, formas propias del juicio, de defensa, argumentación, contradicción, doble instancia y muchos más. De otro lado ello constituye ilegitimidad en la causa demandado. Falencia que también ameritaba el rechazo de la demanda.
- Otro error de forma que presenta la demanda, radica en que en el encabezamiento de la demanda, se dice que el demandante tiene el domicilio y residencia en Sibaté y en las notificaciones que en Bogotá D.C, lo cual hace ambivalente la demanda. Dicha contradicción se debió aclarar y como no se hizo la demanda es rechazable.

En la contestación de la demanda y según lo informado por el demandado, el contrato de arrendamiento extraviado se encuentra terminado y los arriendos causados fueron pagados.

En conclusión, están dados los presupuestos para rechazar la demanda y por ello reitero la petición en ese sentido.

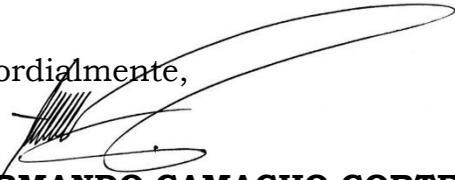
## ANEXOS

1. Poder.
2. Certificado de existencia y representación de SAASLI ABOGADOS S.A.S.

## NOTIFICACIONES

1. Demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.
2. Apoderado parte demandada en la Avenida Jiménez No. 4 – 49 oficinas 613/14 barrio La Candelaria, edificio Monserrate de Bogotá D.C., teléfonos: 8056688, 3419775, 3102375545 y 3125219887, correos electrónicos: [info@saasliabogados.com](mailto:info@saasliabogados.com) y/o [saasliabogados@hotmail.com](mailto:saasliabogados@hotmail.com).

Cordialmente,

  
**ARMANDO CAMACHO CORTES.**

C. de C No. 3.227.297 de Usaquén.  
T.P. No. 35.645 del C. S. de la J.